



Año 26 N° 128 / 17 diciembre de 2015



Boletín Oficial

Ordenanza 1-2-025-01-2015

Facultad Ingeniería

Ordenanza N° 288

Consejo Superior

Resolución N° 22

Consejo Superior

Resolución N° 751/11

Facultad de Ciencias Médicas

Resolución N° 897/15 y Reglamento

para el desarrollo de los cursos

Facultad de Ciencias Veterinarias

Resolución N° 1213/15

Vicepresidencia del Área Académica UNLP

Resolución N° 1261/15

Presidencia UNLP

Resolución N° 1273/15 y Anexo

Presidencia UNLP

Resolución N° 1311/15

Presidencia UNLP

Resolución N° 1334

Vicepresidencia del Área Académica UNLP



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

N° 1-2-025-01-2015

Aprobada en: 18ª Sesión Ordinaria
del Consejo Directivo

Fecha: 24/11/2015

ORDENANZA
ACTIVIDAD DOCENTE DE GRADO

VISTO:

que la actividad académica de la Facultad de Ingeniería requiere un mejor aprovechamiento de los recursos docentes y, en varios casos, el dictado de las materias en ambos semestres;

la necesidad de optimizar los recursos disponibles para mejorar la relación docente-alumnos existente en la Facultad de Ingeniería;

las recomendaciones realizadas en la acreditación respecto al seguimiento de las actividades docentes;

CONSIDERANDO:

que la Universidad Nacional de La Plata, como institución pública y gratuita de educación superior, se ofrece abierta e inclusiva para toda la sociedad y establece como sus objetivos principales los de favorecer el acceso a sus aulas al conjunto del pueblo argentino y hacer llegar a cada rincón de la Patria los frutos de su labor;

que la Facultad reconoce como funciones primordiales el desarrollo y fomento de la enseñanza, la investigación, la extensión y la transferencia, así como las tareas de gestión;

la valoración de la función docente de grado como una herramienta necesaria en el proceso de inclusión de los jóvenes a los estudios universitarios y en especial a las carreras que se dictan en nuestra Facultad;

el surgimiento de nuevas formas de intercambio docente-alumno mediante las nuevas tecnologías de la comunicación e información;

EL CONSEJO DIRECTIVO

ORDENA

ARTÍCULO 1º.-Deróguense las Ordenanzas N° 25/2002, 90/2004, Resolución N° 622/2005 y los -----artículos de toda otra norma de la Facultad de Ingeniería que contradiga en todo o en parte a la presente Ordenanza.

Cia. Cñca. ROSSANA DI DOMENICO ANTONIO
Secretaría de Gestión y
Seguimiento de Actividades Curriculares

2

Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS
Decano
Facultad de Ingeniería - UNLP

//...



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

//...2

ARTÍCULO 2º.-La presente Ordenanza se enmarca en lo establecido por el Estatuto de la -----Universidad Nacional de La Plata y en la Ordenanza N° 1-2-003-02-2013 de la Facultad en lo atinente a las mayores dedicaciones del personal docente, a saber:

▪ **Dedicación Simple**

- Un Módulo Docente: consiste en la atención de las tareas docentes durante un lapso de nueve (9) horas semanales como mínimo.

▪ **Semi-Dedicación**

- Un Módulo Docente: consiste en la atención de las tareas docentes y al menos algunas de las siguientes actividades: investigación, extensión, transferencia y/o gestión, durante un lapso de veinte (20) horas semanales como mínimo.
- Dos Módulos Docentes: consiste en la atención de las tareas docentes, durante un lapso de veinte (20) horas semanales como mínimo.

▪ **Dedicación Exclusiva**

- Un Módulo Docente: consiste en la atención de las tareas docentes y al menos algunas de las siguientes actividades: investigación, extensión, transferencia y/o gestión durante un lapso de cuarenta (40) horas semanales como mínimo.
- Dos Módulos Docentes: consiste en la atención de las tareas docentes durante un lapso de veinte (20) horas semanales como mínimo y al menos algunas de las siguientes actividades: investigación, extensión, transferencia y/o gestión, durante un lapso total de cuarenta (40) horas semanales como mínimo.

El personal docente de la Facultad de Ingeniería deberá cumplir lo establecido en la presente Ordenanza, teniendo en cuenta que en la planificación de las actividades docentes la prioridad es atender la enseñanza en los cursos de grado.

ARTÍCULO 3º.-Los docentes con Un Módulo Docente deberán cumplir actividades áulicas frente a -----alumnos durante el año lectivo en dos asignaturas semestrales, de grado, de 6 horas semanales cada una o equivalente.

Cuando las tareas se realicen en asignaturas con carga horaria diferente a la indicada en el párrafo anterior o presenten particularidades académicas específicas (relación docente-alumno, curso de repetición, metodología y evaluaciones), los Directores y Comisiones de Carrera o de Ciencias Básicas, serán los encargados de analizar estos casos particulares y establecer la equivalencia mencionada.

La actividad áulica debe entenderse con permanencia frente a los alumnos en el aula o en todo lugar donde se realicen tareas docentes correspondientes a la asignatura en los horarios de clase establecidos.

//...


Cta. Cfica. ROSSANA DI DOMENICANTONIO
Secretaría de Gestión y
Seguimiento de Actividades Curriculares


Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS
Decano
Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.



FACULTAD DE INGENIERÍA



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

//...3

ARTÍCULO 4°.-Las actividades a que se refiere el artículo 3° se llevarán a cabo en las diferentes áreas temáticas y/o cátedras que correspondan en cada caso. Estas actividades abarcan: las clases teórico-prácticas, las evaluaciones parciales y finales, las consultas presenciales, el uso de plataformas virtuales, los trabajos de laboratorio, los trabajos de campo y las visitas a plantas industriales y obras.

ARTÍCULO 5°.-Las equivalencias establecidas en el artículo 3° deberán ser analizadas y aprobadas por los Directores y las Comisiones de Carrera o de Ciencias Básicas. Antes del inicio de las actividades áulicas, serán evaluadas por la Comisión Central de Seguimiento, Evaluación y Adecuación Curricular aconsejando al Consejo Directivo la aprobación o no de las mismas.

ARTÍCULO 6°.-De la instrumentación.

El Profesor Titular, Coordinador o Profesor a cargo de cada asignatura elevará anualmente al Director de Carrera, para que éste y la Comisión de Carrera o de Ciencias Básicas tomen conocimiento, un informe acerca del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente por parte del personal a su cargo, con la modalidad que cada Comisión de Carrera o de Ciencias Básicas establezca, donde no sólo se manifieste el cumplimiento de sus obligaciones sino también un informe de su desempeño (fundamentando con las encuestas de los alumnos, si lo amerita)

ARTÍCULO 7°.-Del cumplimiento.

Los funcionarios y órganos competentes – Coordinadores de Áreas, Directores de Carrera, Decano y Consejo Directivo – aplicarán la presente Ordenanza con el objetivo de lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles para optimizar la enseñanza en las carreras de grado de la Facultad de Ingeniería. Para ello la Facultad y las Comisiones de Carrera o de Ciencias Básicas implementarán mecanismos de seguimientos para el real cumplimiento de lo expresado en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8°.-Téngase por **Ordenanza N° 1-2-025-01-2015**. Agréguese copia de la presente Ordenanza al expediente 300-009.074/12. Remítase copia a Vicedecanato, Secretarías, Prosecretarías, Departamentos y la Dirección de Comunicaciones y Medios para su publicación en la página web de la Facultad. Hecho, insértese en el Libro de Ordenanzas y publíquese en el Boletín Oficial.

- Despacho
- Secretarías – Prosecretarías
- Departamentos
- Sec. Administrativa
- Dir. Operativa
- Dpto. Personal
- Consejo Directivo
- Comunicaciones

Dr. Rossana D. DOMÉNICA ANTONIA
Secretaría de Gestión y
Seguimiento de Actividades Curriculares

Dr. Ing. MARCOS D. ACTIS
Decano
Facultad de Ingeniería - U.N.L.P.



Expediente Código **100** Número**9031** Año **2.015**.

Visto: 11 6 DIC 2015

Lo dispuesto por la ley 27.204 que sustituyó el texto del artículo 50 de la ley 24.521, y el dictamen en conjunto de las Comisiones de Enseñanza y Postgrado y de Interpretación y Reglamento, y,

Considerando:

Que, la nueva redacción del artículo 50 de la ley 24.521 devuelve a las Universidades con más de 50.000 estudiantes la facultad establecida en el artículo 29 inciso "j" de la misma.

Que, el Estatuto en su artículo 20 establece el ingreso libre e irrestricto a la enseñanza de grado lo que se ratifica en la ley 24.521 artículo 7 (conforme redacción dada por ley 27.204).

Que, el artículo 7 de la ley 24.521 establece que los cursos de nivelación no pueden tener carácter selectivo, excluyente o discriminatorio.

Que, corresponde al Consejo Superior la facultad de regular lo relativo al ingreso de los estudiantes a la UNLP.

Que, se hace necesario establecer el marco mínimo regulatorio dentro del cual las unidades académicas podrán estructurar los cursos nivelatorios respetando el carácter libre e irrestricto del ingreso,

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Las características y modalidades de los sistemas de ingreso a las carreras de la UNLP serán determinadas por cada Unidad Académica en el marco de la presente ordenanza.



Expediente Código **100** Número **9031** Año **2.015**.

ARTÍCULO 2º: Los sistemas para el ingreso, cualquiera sea su denominación y modalidad que adopten, deberán ajustarse a los siguientes principios:

- a) No podrán tener carácter selectivo, excluyente o discriminatorio.
- b) Serán estructurados de forma tal que, a su terminación, permitan al alumno incorporarse a cursar las materias correspondientes al primer año de la carrera desde el comienzo del mismo ciclo lectivo de su año de ingreso.
- c) Tendrán como objetivos generales, brindar herramientas para la integración plena a la vida universitaria y a las características de la carrera elegida.

ARTÍCULO 3º: Los alumnos inscriptos serán considerados como alumnos regulares de la respectiva Unidad Académica desde la formalización de su inscripción.


ARTÍCULO 4º : Las disposiciones de la presente, serán aplicables a todos los ingresantes inscriptos a partir de 2015 para el ciclo 2016 en adelante.

ARTÍCULO 5º : La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la UNLP.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese a todas las Unidades Académicas vía correo electrónico, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico- Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Tome razón Secretaría de Asuntos Académicos. Hecho, ARCHÍVESE.

ORDENANZA Nº 288


Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Vicepresidente
Área Institucional
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA


Dr. LEONARDO J. GONZÁLEZ
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



Expediente Código **100** Número **8.914** Año **2015**.

/// Plata, 16 de diciembre de 2015.-

Visto y considerando el dictamen en mayoría de la Comisión de Economía y Finanzas,

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
RESUELVE:**

ORDENANZA DE PRESUPUESTO EJERCICIO 2016

ARTÍCULO 1º: Se fija en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES (\$ 3.453.433.093) el total de Erogaciones Corrientes y de Capital del Presupuesto de la Universidad Nacional de La Plata, para el Ejercicio 2016, financiadas por aportes del Tesoro Nacional, con destino a cada una de las Facultades y Presidencia (incluidas sus Dependencias y Colegios), cuya Clasificación Económica se detalla en las Planillas Anexas N° 1, 2, 3 y 4, que forman parte integrante de la presente Resolución.-

Cifras en Pesos

INCISOS	IMPORTE
✓ Inciso 1 – Personal	\$ 3.021.111.936.-
✓ Incisos 2 a 5 - Total	\$ 409.321.157.-
✓ Inciso 7 – Servicios de la Deuda	\$ 23.000.000.-
Total	\$ 3.453.433.093.-



23

ARTÍCULO 2º: Se estima en la suma de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES (\$ 3.453.433.093) el cálculo de Recursos Corrientes y de Capital destinados a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica en la Planilla Anexa al Artículo 12 de la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2016, Ley N° 27.198.-

ARTÍCULO 3º: Se establece en TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES (13.263) el número de cargos de la Planta Docente, integrantes de las distintas Dependencias de la Universidad Nacional de la Plata, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 5, que forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4º: Se establece en QUINIENTOS SETENTA Y DOS CARGOS (572) y en OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE HORAS CÁTEDRA (8.899) la Planta Docente Preuniversitario, integrantes de las distintas Dependencias de la Universidad Nacional de la Plata, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 6, que forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 5º: Se establece en TRES MIL DIECISÉIS (3.016) el número de cargos de la Planta No Docente, integrantes de las distintas Dependencias de la Universidad Nacional de la Plata, y no podrán superar la cantidad de 4.915 puntos básicos.-

ARTÍCULO 6º: Se establece en CIENTO DOCE (112) el número de cargos de la Planta de Autoridades Superiores, integrantes de las distintas Dependencias de la Universidad Nacional de la Plata, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 7, que forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 7º: Se establece la escala salarial para el Personal Docente Universitario a partir del 01/01/2016, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 8, que forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 8º: Se establece la escala salarial para el Personal Docente Preuniversitario a partir del 01/01/2016, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 9, que forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 9º: Se establece la escala salarial para el Personal No Docente a partir del 01/01/2016, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 10, que forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 10º: Se establece la escala salarial para las Autoridades Superiores a partir del 01/01/2016, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 11, que forma parte integrante de la presente Resolución.-

On
A



ARTÍCULO 11°: Se establece la escala salarial para el Personal de Gabinete a partir del 01/01/2016, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 12, que forma parte integrante de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 12°: Se establece en la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) el monto máximo de otorgamiento de Becas de Experiencia Laboral.-

ARTÍCULO 13°: Se autoriza a adecuar las remuneraciones fijadas por los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11°, cuando sean modificadas por la política salarial acordada durante el ejercicio entre el Gobierno Nacional y los representantes gremiales. Cada vez que se utilice esta autorización, se comunicará a la Comisión de Economía y Finanzas del H. Consejo Superior.-

ARTÍCULO 14°: Se autoriza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2016 de acuerdo al siguiente detalle por año de ejecución y hasta los importes establecidos como total, pudiéndose transferir importes entre los distintos ejercicios:

<u>CONCEPTO</u>	<u>CIFRAS EN PESOS</u>
1er. DIFERIDO – Año 2017	\$ 30.000.000.-
2do. DIFERIDO – Año 2018	\$ 30.000.000.-
3er. DIFERIDO – Año 2019	\$ 30.000.000.-

Los servicios administrativos deberán solicitar a la Dirección de Presupuesto la autorización previa para hacer uso de este artículo.-

ARTÍCULO 15°: Se establece que los remanentes del Presupuesto Ejercicio 2015 se podrán utilizar, previo agotamiento de los créditos del ejercicio 2016 y la correspondiente autorización de la Presidencia, y vencerán indefectiblemente el 31/12/2016.-

ARTÍCULO 16°: Se establece que las plantas de personal docente que se determinan por el Artículo 3° Anexo N° 5 de la presente, se reflejan en puntos de acuerdo a la tabla que se expone a continuación.-

Se podrá modificar la planta docente siempre que los movimientos no superen los puntos asignados a cada Unidad Académica. A tal fin mensualmente la Secretaría de Administración y Finanzas verificará esta situación a fin de poder autorizar los movimientos de altas y bajas enviados.-



25

Las Unidades Académicas que soliciten incrementar su planta docente por sobre los puntos asignados, deberán hacerlo ante el H. Consejo Superior.-

Se autoriza a la Presidencia a modificar los puntos cuando por recategorización aprobada en la Comisión Paritaria Nacional se modifique la relación de los sueldos básicos entre las distintas categorías.-

TABLA DE PUNTOS DOCENTES EQUIVALENTES A SUELDOS BÁSICOS

CAT.	CARGO	PUNTOS
05 E	Titular Exclusiva	100,00
06 E	Asociado Exclusiva	89,49
07 E	Adjunto Exclusiva	78,99
08 E	JTP Exclusiva	68,48
09 E	Ayudante de 1º Exclusiva	57,97
05 S	Titular Semiexclusiva	50,00
06 S	Asociado Semiexclusiva	44,75
07 S	Adjunto Semiexclusiva	39,49
08 S	JTP Semiexclusiva	34,24
09 S	Ayudante de 1º Semiexclusiva	28,99
05 X	Titular Simple	25,00
06 X	Asociado Simple	22,37
07 X	Adjunto Simple	19,75
08 X	JTP Simple	17,12
09 X	Ayudante de 1º Simple	14,49
10 X	Ayudante de 2º Simple	11,59



Disposiciones Permanentes

ARTÍCULO 17°: Se autoriza a la Presidencia a establecer cuotas de compromiso y devengado para la utilización de los créditos presupuestarios de los distintos servicios administrativos, cuando por razones de restricciones presupuestarias sea necesaria su instrumentación.-

ARTÍCULO 18°: Se dispone que a partir del presente ejercicio cada Unidad Académica y Dependencia financiará los servicios de Prevención Edilicia interna y agua corriente.-

ARTÍCULO 19°: Todas las actuaciones en las cuales tramiten contrataciones de bienes y/o servicios a realizar en cada Facultad, sin aprobación previa por parte de la Presidencia de la Universidad Nacional de La Plata, se realizarán en el ámbito de las mismas hasta el monto autorizado en el Anexo II de la Resolución 667/12 de la Universidad Nacional de La Plata y sus modificatorias, el que se incrementará en un treinta y cinco por ciento (35%).-

ARTÍCULO 20°: Si existieran razones fundadas que impidan la aplicación de la totalidad de las normas vigentes, se faculta al Sr. Presidente y a los Sres. Decanos en el ámbito de sus respectivas competencias para dictar el acto administrativo de aprobación del trámite por excepción.-

ARTÍCULO 21°: Las licitaciones públicas de las distintas Unidades Académicas y Dependencias que se tramiten por la Presidencia deberán contar con la participación en todo el proceso de las autoridades respectivas (Decanos, Directores).-

ARTÍCULO 22°: Se establece para todas las Dependencias y Facultades de esta Universidad, la obligatoriedad de utilización de los siguientes sistemas de gestión:

Sistema	Detalle
SIU - Pilagá	Sistema Económico Financiero
SIU - Diaguíta	Compras, Contrataciones y Patrimonio
SIU - Mapuche	Recursos Humanos
SIU - Guaraní	Gestión Académica



Dirección del Consejo Superior / Presidencia / Universidad Nacional de La Plata

ARTÍCULO 23°: Los créditos correspondientes a las Erogaciones Corrientes y de Capital - Incisos 2 a 5 - detalladas en el Artículo 1° Anexos 2, 3 y 4 de la presente Ordenanza, serán otorgados a las Facultades, Dependencias y Colegios, quienes deberán comunicar a la Secretaría de Administración y Finanzas la apertura por incisos correspondientes.-

Disposiciones Transitorias

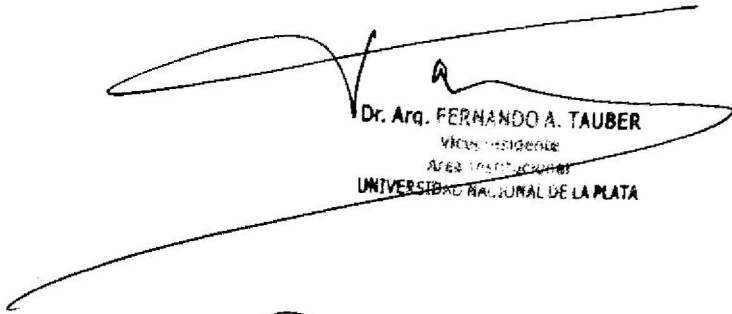
ARTÍCULO 24°: Hasta tanto se obtenga el financiamiento de los cargos docentes por parte de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación para el dictado completo de las carreras de Técnico en Prácticas Cardiológicas y Licenciatura en Nutrición de la Escuela de Recursos Humanos de la Facultad de Ciencias Médicas, se afectará el presupuesto de la función Salud de la citada Facultad para atender el pago a los docentes de las mencionadas carreras.-


Una vez obtenidos los fondos por parte de la Secretaría de Políticas Universitarias, los mismos serán devueltos a la Facultad de Ciencias Médicas.-

Los fondos a que se refiere el presente artículo se estiman en la suma de pesos dos millones treinta y siete mil seiscientos setenta (\$ 2.037.670).-

ARTÍCULO 25°: Comuníquese a todas las Unidades Académicas, Dependencias y Establecimientos de la Universidad vía correo electrónico. Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial; tomen razón Direcciones Generales Operativa y de Administración, Dirección de Presupuesto y Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, pase a la Secretaría de Administración y Finanzas para su conocimiento y demás efectos.-

RESOLUCIÓN N° **22**


Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Vicepresidente
Área Institucional
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA


Dr. LEONARDO J. GONZALEZ
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



Facultad de Ciencias Médicas
Universidad Nacional de La Plata



Expediente N° 800-8422/11.-

Ref.: MESA DE ENTRADAS – FAC. CS. MEDICAS.
EXPONE LA PROBLEMÁTICA PLANTEADA RESPECTO AL ALTO PORCENTAJE DE AUSENTISMO EN LAS MESAS DE FINALES Y SOLICITA SU REGLAMENTACIÓN CORRESPONDIENTE. ADJUNTA TRABAJO ESTADISTICO. DETALLES.-

RESOLUCIÓN N° 75 -

La Plata, - 3 MAYO 2011

VISTO el presente Expediente en el cual el Consejero Directivo, Sr. Pablo RIENTE, eleva problemática planteada por la Directora del Area de Enseñanza, Sra. Beatriz PEÑA, en relación al gran porcentaje de ausentismo de alumnos inscriptos en las mesas de exámenes finales;

y teniendo en cuenta la presentación de una propuesta elaborada para el mejoramiento de la misma;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS

- en sesión de fecha 20/04/2011-

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DISPONER que aquellos alumnos inscriptos en una mesa de examen final y que no se presentan a rendir en la misma, deberán dejar pasar la mesa evaluadora siguiente para poder volver a reinscribirse.

ARTICULO 2°.- DETERMINAR el tiempo de 72 hs. hábiles antes del día del examen final para la inscripción a la mesa o la cancelación de la misma.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER el 1° de Junio del año en curso para la aplicación de la presente reglamentación.

ARTICULO 4°.- Regístrese, tómesese debida nota, dése difusión, tome conocimiento la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, PASE a la Dirección de Enseñanza, Autoevaluación e Informática y cumplido, ARCHIVASE.

mpt

Prof. Dra. Ana Lía ERRECALDE
SECRETARIA ASUNTOS ACADEMICOS
Facultad de Ciencias Médicas UNLP

Prof. Dr. Jorge Guillermo MARTÍNEZ
DECANO
Facultad de Ciencias Médicas UNLP



SECRETARIA DE
ASUNTOS ACADÉMICOS
FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS - UNLP

Expediente N° 06000-003902/15-000

Resolución N° **EF 897/15**

La Plata, **27 OCT 2015**

El Consejo Directivo reunido en sesión de fecha 01 de octubre de 2015 resolvió, por unanimidad de sus miembros presentes, hacer suyo el dictamen de la Comisión de Enseñanza que antecede y aprobar las modificaciones realizadas al **"Reglamento para el Desarrollo de los Cursos"**.

Regístrese. Pase a la Dirección de Enseñanza, a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, a los Departamentos Académicos y al Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias Veterinarias para su conocimiento y demás efectos. Dése amplia difusión. Cumplido, vuelva.

VSU

Dra. YAMINA LAURA CAMBIAGGI
SECRETARIA DE ASUNTOS ACADÉMICOS
Facultad de Ciencias Veterinarias
Universidad Nacional de La Plata

REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS CURSOS

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CAPÍTULO 1: CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

Artículo 1: Plan de estudios: Cursos y APO

El plan de estudios de la carrera de Médico Veterinario de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP) se desarrollará a través de cursos obligatorios y electivos. Se define como curso el tiempo destinado a estudiar, aprender o adquirir determinada competencia.

Cada uno de los cursos del plan de estudios está formado por un conjunto de Actividades Presenciales Obligatorias (APO). Las APO podrán ser desarrolladas a través de las siguientes modalidades: clases magistrales, clases teórico-prácticas, trabajos de laboratorio, talleres, ateneos, seminarios, estudio de casos, viajes de campo, visitas a establecimientos e institutos de investigación, trabajos de hospital, visitas a industrias y toda otra actividad que a juicio del profesor coordinador pueda ser considerada necesaria para el mejor desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje.

Artículo 2: Autoridades

El Consejo Directivo (CD), la Secretaría de Asuntos Académicos, la junta interdepartamental a través de los Directores de Departamentos y los Profesores Coordinadores de cada curso supervisarán la difusión y el cumplimiento de las normas del presente reglamento.

Artículo 3: Planificación de las actividades curriculares

La planificación de cada curso deberá encuadrarse dentro de las normas estipuladas por la Secretaría de Asuntos Académicos y será difundida a la comunidad estudiantil antes del comienzo del curso, en lo referente a organización, criterios y métodos de evaluación y bibliografía.

La planificación de actividades docentes será presentada al Departamento correspondiente para su análisis e informe, luego de lo cual deberá ser elevada por el Departamento al CD, a efectos de su aprobación o rechazo.

Los cursos que desarrollan sus actividades durante el primer cuatrimestre y los anuales deberán formalizar la presentación en el departamento correspondiente antes del 30 de septiembre del año previo, mientras que los cursos que se ubican en el segundo cuatrimestre lo harán antes del 30 de abril del mismo año. Los departamentos deberán analizar los mismos y elevarlos al CD en un lapso no mayor de 15 días.

En el caso de que el profesor a cargo de un curso no haya podido elevar la planificación en tiempo y forma, este deberá presentar una nota justificando el incumplimiento al director del departamento correspondiente, el cual deberá elevarla al CD para su análisis y puesta en marcha de las medidas pertinentes para corregir esta situación.

Artículo 4: Desarrollo de las actividades curriculares

Para dar cumplimiento a la planificación de los cursos, la Secretaría de Asuntos Académicos establecerá un cronograma de horarios y comisiones para el desarrollo de las APO. De la misma forma, se asignarán a cada curso las aulas y recursos solicitados a través de los Departamentos, en función de la matrícula estimada de las comisiones.

La realización de las APO tendrá lugar exclusivamente dentro del horario fijado por las autoridades. Cualquier tipo de modificación deberá ser informada al Director del departamento correspondiente y por su intermedio a la junta departamental y a la Secretaría Académica.

Los viajes de estudio y todo tipo de actividades teóricas y/o prácticas deben estar contemplados dentro del horario del curso que figura en la planificación y en caso de ser viajes fuera del horario, su asistencia deberá considerarse como optativa. Se recomienda también tener en cuenta el horario de los otros cursos del mismo cuatrimestre para evitar superposiciones. (Res. CD N° 463/15 de fecha 8/6/2015).

Artículo 5: Del alumno

Los alumnos inscriptos en la carrera de Medicina Veterinaria de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UNLP podrán ser regulares o vocacionales (oyentes). Son alumnos regulares quienes durante el ciclo lectivo inmediato anterior hayan aprobado dos cursadas o un curso a través del sistema de promoción o Evaluación Final Integradora (EFI). Son considerados también alumnos regulares, aquellos estudiantes inscriptos en la Facultad para el año lectivo en curso, que hayan dado cumplimiento a la documentación requerida para la inscripción y cumplimentado con las estrategias de ingreso.

La pérdida de la condición de alumno regular (ver artículo 13) inhabilita para inscribirse en los cursos, sin embargo, el estudiante mantiene el derecho utilizar las mesas ordinarias y extraordinarias de EFI.

La condición de alumno vocacional queda regulada por el artículo 19 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.

Artículo 6: Inscripción y registro de los alumnos

Para inscribirse en los distintos cursos, el alumno debe ser regular (ver artículo 5), acreditar los cursos correlativos previos (ver sistema de correlativas) y formalizar su inscripción en el Departamento de Alumnos de la Facultad, durante el período establecido por el CD. El Departamento de Alumnos confeccionará los listados oficiales y los remitirá al Departamento respectivo con una semana de antelación al comienzo de los cursos, o en su defecto durante la primera semana de inicio. El registro del curso será confeccionado por el Profesor coordinador de acuerdo con las nóminas suministradas por el Departamento correspondiente. Este registro deberá contener:

Número, Fecha y Título de cada APO (de acuerdo a la planificación aprobada).

Apellido, Nombres y Cargo de los docentes responsables de la comisión.

Apellido, Nombres y Número de registro del alumno.

Registro de la asistencia y/o aprobación de las APO realizadas.

Constancia de las evaluaciones rendidas con indicación de la calificación obtenida.

Condición del alumno al término del curso, de acuerdo a las categorías establecidas por el CD (ausente, regular, abandonó, insuficiente y promoción) (Res. CD N° 3/15 de fecha 5/2/2015).

Los registros deberán ser publicados, conservados para su consulta y podrán ser requeridos por el CD.

Artículo 7: Requisitos para asistir a las APO

La fecha, aula y horario de realización de cada APO, así como el temario y la bibliografía sugerida, deberán ser comunicados a los alumnos con una antelación no menor a 7 días.

Para la asistencia a las APO el alumno deberá estar inscripto en el curso y concurrir con los elementos solicitados por el docente a cargo. Se establecerá una tolerancia no mayor de 15 (quince) minutos; cumplido este lapso, los estudiantes que no se hayan hecho presentes se considerarán ausentes. Transcurrido el mismo lapso y ante la ausencia del/los docente/s los alumnos podrán retirarse dejando constancia de tal situación ante sus representantes.

Los estudiantes que trabajan podrán, con certificado oficial que especifique horario de ingreso y egreso del trabajo, coordinar con el docente a cargo flexibilizar hasta 30 minutos el horario de ingreso o egreso de la APO.

Artículo 8: Difusión de la metodología de desarrollo del curso

En la primera APO (clase inaugural), el Profesor coordinador deberá presentar la planificación a los alumnos sobre la metodología docente y el sistema de evaluación del curso, de manera que el estudiante obtenga una información cabal sobre los métodos de enseñanza, el formato de la evaluación y los sistemas contemplados para recuperar ausentes y/o desaprobados, según se consigna en la planificación aprobada por el CD.

CAPÍTULO 2: CONDICIONES PARA LA APROBACIÓN DE LOS CURSOS

Artículo 9: Evaluación del proceso enseñanza aprendizaje.

El proceso enseñanza aprendizaje de cada APO podrá ser evaluado mediante exámenes parciales, actividades individuales u otro sistema que a propuesta del responsable del curso deberá ser evaluado por cada Departamento quien lo girara para su análisis y aprobación al CD.

La evaluación podrá ser oral, escrita y/o a través de otras estrategias que le permitan al alumno acreditar las competencias, conocimientos y habilidades que ha desarrollado. La calificación de las evaluaciones se hará por el sistema de puntaje de 0 a 10 puntos, aprobándose con 4 (cuatro) puntos.

Cualquier metodología utilizada para la evaluación del proceso enseñanza aprendizaje deberá estar a cargo de un docente auxiliar diplomado o de mayor jerarquía.

En ningún caso las evaluaciones podrán realizarse con anterioridad al desarrollo de los contenidos a evaluar.

En el caso de evaluaciones orales de APOs y EFIs, tendrán prioridad las estudiantes embarazadas y los estudiantes con dificultades motoras. (discapacidades físicas)

Artículo 9a: Evaluación de las APO

La evaluación de cada APO deberá realizarse dentro del horario estipulado para las mismas y no posee instancia recuperatoria directa. La única condición requerida para realizar la evaluación será que el alumno sea regular y se encuentre presente en la actividad respectiva.

Artículo 9b: Evaluación de exámenes parciales

Para poder rendir las evaluaciones parciales el alumno deberá asistir y/o aprobar, al menos, al 75% de las APO correspondientes a cada evaluación. En el caso de aquellos alumnos que finalizado el período a evaluar (bloque de contenidos, bloque de actividades, u otro tipo de organización del curso) no hayan completado el 75% que exige esta reglamentación pero hayan alcanzado el 60%, se ofrecerá una

instancia recuperatoria de las APO ausentes (no justificadas) o desaprobadas para alcanzar el porcentaje mínimo requerido.

Los exámenes parciales tendrán tres instancias o fechas de evaluación, mediando entre ellas un lapso mínimo de 72 horas hábiles desde la publicación de los resultados. El estudiante tendrá la posibilidad de asistir a cada una de ellas, sea como instancia de recuperación o para mejorar la calificación. Se considerará válida la última nota obtenida.

Según Resol. 698/15 del CD se contemplarán 48 horas entre las primeras instancias de parciales de Cursos del mismo año y la misma comisión.

Artículo 10: Aprobación de los cursos

Los cursos podrán ser aprobados por un sistema de promoción o mediante una Evaluación Final Integradora (EFI).

Artículo 10a: Aprobación por promoción

Finalizado el curso, los alumnos que hayan obtenido calificaciones cuyo promedio sea siete (7) puntos o superior, reunirán las condiciones para aprobar el curso por promoción. El promedio representa la nota final del curso y se calcula sobre las notas iguales o superiores a cuatro (4) puntos, obtenidos en la última instancia de aprobación, de cada una de las evaluaciones.

Artículo 10b: Aprobación por EFI

Los alumnos que hayan aprobado las evaluaciones de APO y/o parciales con un promedio inferior a 7 (siete) puntos, deberán rendir una EFI en las fechas que el CD determine a tal efecto.

Los contenidos de la EFI son aquellos desarrollados en el transcurso de las APO dictadas durante el ciclo lectivo. Los temas incluidos en el programa analítico del curso que por causas ajenas a la planificación no hayan sido abordados en las APO no podrán ser evaluados.

Debido a que la EFI es un examen integrador de contenidos, deberá ser diagramada utilizando un sistema de evaluación coherente con el empleado para evaluar APO y/o Parciales.

Para estar en condiciones de inscribirse a la EFI, el alumno deberá cumplimentar con las exigencias del sistema de correlatividad vigente.

Artículo 11: Período de validez de las APO y fechas de EFI

La validez de la aprobación de las APO será de 24 meses y se perderá en caso de aplazar 3 (tres) veces la EFI.

El estudiante posee a lo largo del año lectivo 11 oportunidades o mesas ordinarias para rendir las EFI y se agregan 3 mesas especiales para rendir materias de tercero cuarto y quinto año.

Artículo 12: Criterio para la carga de notas

La condición de alumno que revistan los alumnos, será determinada por de acuerdo a las siguientes categorías:

Ausente: serán aquellos estudiantes que inscriptos en un curso no hayan asistido nunca al mismo. Serán los inscriptos con 0% de asistencia.

Regular: Serán aquellos estudiantes que se encuentren en condiciones regulares según el reglamento de trabajos prácticos o el reglamento para el desarrollo de los cursos (APOs y EFIs). Serán los estudiantes que inscriptos según las normas establecidas, hayan asistido y aprobado las distintas instancias que establece cada curso y finalicen el curso o asignatura con un promedio mínimo de cuatro (4) puntos. No se les cargará la nota, ya que el curso se aprobará o desaprobará por EFI o examen final.

Abandonó: serán aquellos estudiantes que hayan perdido la condición de regulares en el curso o la asignatura por ausencias repetidas. En los cursos que sólo evalúen exámenes parciales, la ausencia a toda instancia evaluadora se considerará abandono.

Insuficiente: serán aquellos estudiantes que hayan perdido el curso por desaprobados en las evaluaciones de actividades o de exámenes parciales. Dado que cada examen parcial posee tres fechas de evaluación, el desaprobado del mismo a partir de obtener insuficiente en una, dos o las tres instancias, se computará de la misma forma. De manera, que aquellos estudiantes que desaprobeban en el mismo llamado del examen parcial y registran ausencias en las

dos instancias siguientes serán considerados insuficientes. No se les cargará la nota, ya que el curso se aprobará o desaprobará por EFI o examen final.

Promoción: serán aquellos estudiantes que inscriptos según las normas establecidas, hayan asistido y aprobado las distintas instancias de evaluación que establece cada curso y han finalizado el curso o asignatura con un promedio de siete (7) puntos o superior. Esto se aplicará para el plan de estudios 406 y sus modificaciones que presenta reglamentación específica del régimen por promoción. Se les cargará la nota, pues tendrán el curso acreditado con nota final. (Modificación sugerido por Res. CD N° 3/15 de fecha 5/2/2015).

CAPÍTULO 3: CONSIDERACIONES ESPECIALES SOBRE LA CONDICIÓN DE ALUMNO

Artículo 13: Justificación de las inasistencias

Las inasistencias podrán ser justificadas de acuerdo a lo especificado a continuación;

Artículo 13a: Justificación de las inasistencias a las APO

Serán consideradas causales de ausencias justificadas a una APO;

- a) Asistencia a mesa extraordinaria de EFI de otro curso del Plan de Estudios.
- b) Accidente o enfermedad que requiera reposo, debiendo constar esta circunstancia en el certificado médico expedido por la Dirección de Sanidad de la UNLP o por Hospital o Centro de Salud.
- c) Citación escrita de Tribunales de Justicia.
- d) Enfermedad grave o fallecimiento de familiares de primer y segundo grado descendiente o ascendientes colaterales, justificados con certificado pertinente.
- e) Accidente o atraso en medios de transporte certificado por autoridad competente.
- f) Casamiento del alumno, una semana posterior.

- g) Embarazo, 30 días antes de la fecha probable de parto y 30 días después del nacimiento.
- h) Paternidad, dos semana después de la fecha de nacimiento.

Todos los pedidos de justificación deberán estar acompañados por un comprobante avalado por la autoridad competente.

La presentación del comprobante deberá realizarse el día en que se dicte la APO en la que se reincorpore el alumno.

Una vez presentada la justificación, el profesor del curso dispondrá las medidas necesarias para que el alumno recupere la/s APO en las que haya estado ausente.

Las ausencias justificadas no podrán exceder el 10% de las APO, salvo los casos contemplados en los incisos b) y g). En ambos casos el total de inasistencias no debe superar el 50% de la duración total del curso.

En los casos de estudiantes que tengan hijos en edad de lactancia se autoriza la salida e ingreso de la clase para amamantar al bebe previo aviso al docente a cargo. Se justificarán las inasistencias por paro de transporte, toda vez que sean de público conocimiento.

Artículo 13b: Justificación de las inasistencias a los exámenes parciales

La ausencia a las tres instancias de un examen parcial será considerada justificada sólo en los casos de los incisos b) y g) del artículo 12, cuando el certificado especifique reposo por más de 30 días. En estos casos solo se otorgará dos instancias de examen con intervalo no menor a 7 días.

En el caso de ausencias contempladas en el resto de los incisos del artículo 12, el profesor del curso dispondrá las medidas necesarias para otorgar al alumno una última y definitiva posibilidad, estableciendo fecha y modalidad de la misma.

La presentación del comprobante deberá realizarse como máximo hasta una semana después de la fecha de la tercera instancia de evaluación.

Artículo 14: Recuperación de la condición de alumno regular

Ante la pérdida de la regularidad, el alumno puede optar por recuperar la condición de regular por medio de dos alternativas: a) Aprobar las EFI de los cursos en los

cuales posee las APO aprobadas o b) solicitar la readmisión/reinscripción a la carrera (ver Artículo 15).

En el primer caso, una vez que el alumno haya rendido exitosamente una EFI adquiere automáticamente la regularidad para el próximo año lectivo (ver artículo 5).

Artículo 15: Readmisiones

La readmisión es un trámite de excepción que el CD podrá otorgar sólo en tres oportunidades. Para solicitarla el estudiante debe presentar una solicitud por mesa de Entrada con una antelación no menor a 72 horas hábiles del cierre de inscripción del cuatrimestre correspondiente. La primera readmisión se otorga en forma automática. Las siguientes readmisiones serán evaluadas y resueltas por el CD. Para otorgar la segunda y tercera readmisión, el CD evaluará en forma integral el rendimiento académico del alumno desde su ingreso a la Facultad, considerando el tiempo transcurrido, el número de APO y/o EFI aprobadas y las calificaciones, incluyendo los insuficientes. También tendrá en cuenta aquellas situaciones que pudieran haber impedido u obstaculizado el desempeño académico del alumno, sin embargo, la sola permanencia en el sistema sin demostración fehaciente de esfuerzo, dedicación y capacidad no podrá considerarse como justificativo para solicitar la readmisión.

En los casos que proceda la readmisión, será otorgada en el último Plan de Estudio aprobado. (Res. CD N° 1/15, de fecha 4/2/2015).

Artículo 16: Reinscripciones

En caso de no ser readmitido el CD le otorgará la reinscripción en la carrera. En este caso sólo serán válidos los cursos aprobados por promoción y/o EFI.

Artículo 17

Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el CD.

Aprobado por el H.C.A. en reunión de fecha 11 de agosto de 2005.

Modificado por el H.C.A. el 20 de diciembre de 2005, 28 de febrero de 2006, 8 de marzo de 2006, 27 de septiembre de 2007, 17 de abril de 2008, 10 de julio de 2008, 30 de abril de 2009, 12 de agosto de 2010, 29 de noviembre de 2012, 01 de octubre de 2015 (Resol. 897/15)



///Plata, = 4 NOV. 2015

VISTO estas actuaciones; atento a que por Disposición RN° 249/10 el Consejo Superior autorizó la venta o permuta del inmueble ubicado en la Avenida Calchaquí, Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circ.: I, Secc.: S, Parc. 41 h y resolvió que el producido debía destinarse al traslado de los laboratorios allí existentes y a la construcción del edificio para la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación y
CONSIDERANDO

que a esos fines, se solicitó tasación oficial al Tribunal de Tasaciones de la Nación, la cual fue fijada según consta a fs.9;

que mediante acuerdo con el Gobierno Nacional se estableció que dicho inmueble sería entregado en comodato a la Universidad Nacional Arturo Jauretche, contrato cuya copia obra a fs.29/30 y como contraprestación por el valor del mismo, la Secretaría de Obras Públicas de la Nación mediante la Resolución n° 682/11, cuya copia obra a fs.13/16, aprobó la transferencia a favor de esta Casa de Estudios de la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 60/100 (\$ 29.648.260,69.-), con destino al financiamiento de la obra "Terminación Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación-Etapa III";

que en la cláusula 4ta. de dicho contrato esta Universidad se compromete a transferir la propiedad del inmueble al Estado Nacional, una vez culminada la referida obra, con el cargo de mantener dicho comodato a favor de la Universidad Nacional Arturo Jauretche;

que a fs.34 la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios da cuenta de la finalización de la obra del edificio de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, habiéndose cumplido de tal forma, con lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta del contrato de comodato;

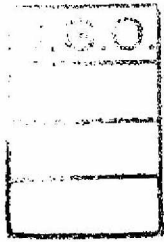
que atento al dictamen producido a fs.36 por la Dirección General de Asesoría Letrada, compartido precedentemente por la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales, corresponde efectuar el acto resolutivo pertinente que ordene la transferencia al Estado Nacional del referido inmueble, con el destino dado en la cláusula cuarta del contrato de comodato como asiento en la Universidad Nacional Arturo Jauretche;
Por ello,

**LA VICEPRESIDENTA DEL ÁREA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD
en ejercicio de la Presidencia**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Transferir al Estado Nacional el inmueble propiedad de esta Universidad, ubicado en la Avenida Calchaquí, Partido de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circ.: I, Secc.: S, Parc. 41 h, Partida Inmobiliaria : 3427, con una superficie total de 9 Has. 48 A, 83 Ca, con el destino dado en la cláusula cuarta del contrato de comodato como asiento en la Universidad Nacional Arturo Jauretche.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Secretaría de Obras Públicas de la Nación y a la Universidad Nacional Arturo Jauretche y
////





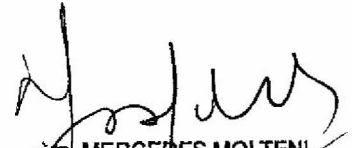
////

pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; cumplido, tomen razón Dirección de Administración de Bienes y Dirección General de Administración y gírese para su conocimiento a la Junta Ejecutiva. Hecho, ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N° **1213**

B.G.O.
BGM >


 Prof. Ana María Barletta
 Vicepresidenta Área Académica
 Universidad Nacional de La Plata


 Lic. MERCEDES MOLTENI
 Secretaria
 de Administración y Finanzas
 Universidad Nacional de La Plata


 Lic. Claudio Canosa
 Prosecretario de Finanzas
 Universidad Nacional de La Plata



///Plata, 17 NOV. 2015

VISTO que mediante la Resolución Nº 259/15 se estableció "disponer la inscripción de la condición de detenido-desaparecido o asesinado, en los legajos de los docentes, no docentes, graduados y estudiantes de esta Universidad", como asimismo, "dejar constancia en los legajos de los reales motivos que determinaron la interrupción del desempeño laboral o estudiantil de todos aquellos que fueron víctimas de la última dictadura cívico-militar," como parte de las múltiples acciones que esta institución realiza para cumplir con el imperativo de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación por las violaciones a los Derechos Humanos y

CONSIDERANDO:

que dada la magnitud de la tarea, producto de la persecución que sufrió la comunidad universitaria de La Plata, la misma se encomendó a una Comisión conformada por un representante de la Dirección General de Derechos Humanos, del Archivo Histórico de la Universidad Nacional de La Plata, de la Federación Universitaria de La Plata (FULP), de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Plata (ADULP) y de la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (ATULP) y que dicha Comisión resolvió que la reparación de los legajos se efectuará en etapas y, que en cada caso, se dispondrá la digitalización de los mismos a fin de preservar una copia en el Archivo Histórico de la UNLP;

que asimismo, se estableció la entrega de una copia del legajo donde conste la reparación documental registrada, a las víctimas y familiares que así lo requieran, comenzando por los legajos de aquellos detenidos-desaparecidos y/o asesinados que tuvieron o tenían al momento de los hechos, dependencia laboral con esta Casa de Estudios;

que la Dirección General de Derechos Humanos ha recepcionado la inquietud de las autoridades del Bachillerato de Bellas Artes "Prof. Francisco Américo De Santo", respecto de proceder a la reparación del legajo de la Prof. Irma Ángela Zuchi, a fin de hacer entrega de una copia del mismo a sus familiares, en el marco del Acto Conmemorativo donde se colocará su nombre en un Aula del mencionado Establecimiento;

que de acuerdo con la investigación producida por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación "Memorias del BIM", la Prof. Irma Ángela Zuchi, se graduó de Profesora de Historia y Geografía y comenzó a ejercer la docencia en el Colegio Normal "Rafael Obligado" y en el Colegio Nacional "Justo José de Urquiza" de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires. Allí trabajó desde mediados de los años '40 hasta el año 1955, cuando fue cesanteada por su abierta adscripción al peronismo durante la dictadura de la "Revolución Libertadora". En San Nicolás, la Prof. Zuchi militó en la Rama Femenina del Justicialismo y en la Sección Local de la Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN) y participó de la Resistencia Peronista. A mediados de los años '60, se radicó en la ciudad de La Plata y comenzó a trabajar en distintos establecimientos educativos, entre ellos, el Colegio Nacional Nº 1 "Mary O'Graham", el Colegio Normal Nº 2 "Dardo Rocha" y el Bachillerato de Bellas Artes "Prof. Francisco Américo De Santo", donde también ocupó cargos de gestión entre los años 1973 y 1974, habiendo sido docente de varios de los estudiantes detenidos y desaparecidos durante "La Noche de los Lápices". Asimismo, formó parte de la Comisión Directiva de la Asociación



///



////

de Docentes Platenses y posteriormente se integró a la militancia en la Juventud Trabajadora Peronista;

que del análisis de su legajo de la Dirección General de Personal de esta Universidad, surge que ingresó como docente de la asignatura Historia, en el Bachillerato de Artes y Medios Audiovisuales en el año 1962, cargo que ocupó hasta que fue designada interventora del mismo, el 22 de mayo de 1974;

que en dicho legajo consta también que ocupó ese cargo hasta renunciar el día 8 de octubre de 1974, fecha en la cual fueron asesinados por el grupo parapolicial C.N.U., Carlos Miguel y Rodolfo Achem. Ante estos homicidios, que significaron el punto inicial del terrorismo de estado contra la Universidad Nacional de La Plata y su clausura dispuesta por el Ministro de Cultura y Educación, Oscar Ivanesevich, se produjo la renuncia masiva de funcionarios de la Universidad;

que recién el 8 de noviembre del mismo año, el Ministro Ivanesevich dispuso la reapertura, mediante la designación como interventor de Pedro Arrighi, quien asumió el 21 de noviembre de 1974 y un día después aceptó mediante la Resolución N° 18/74, las renunciaciones presentadas, entre ellas, la de la Prof. Irma Ángela Zuchi;

que de acuerdo al Legajo Conadep 4147, Irma Ángela Zuchi fue secuestrada el 17 de noviembre de 1976;

que José Panettieri, primer Decano de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación en democracia, declaró ante la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, en la Causa N° 319 del Juicio por la Verdad, que fue dejado cesante en todos sus cargos en la Universidad a mediados de noviembre de 1976; que el 17 de noviembre de ese año, fue secuestrado junto con otras personas y permaneció detenido-desaparecido en lo que luego supo, era el BIM 3 (Batallón de Infantería de Marina N° 3) y que allí escuchó la particular voz de Irma Ángela Zuchi. Gracias a este testimonio, pudo saberse que estuvo alojada allí;

que la comunidad universitaria fue víctima de genocidio y, a su vez, la Institución actuó a partir de la intervención que sufrió -incluso previa al Golpe de Estado, a través de la denominada "Misión Ivanesevich", cuando el mando de la cartera de Educación pasó a sus manos y trajo consigo la tarea de una depuración ideológica a las Altas Casas de Estudios. Su política desterró los avances logrados años anteriores, paralizó las tareas de investigación, desmanteló laboratorios y generó una "fuga de cerebros" de la Universidad Estatal. Intervino las Universidades dejándolas en manos de las Fuerzas Armadas, incorporando en diversos claustros a miembros de organizaciones para-estatales y de inteligencia de las fuerzas de seguridad y militares e impidió nuevamente la agremiación estudiantil. Cientos de integrantes de la comunidad universitaria sufrieron secuestro, desaparición, homicidio, expulsión y exilio. Numerosas carreras fueron cerradas y varios planes de estudio reformados;

que a casi cuarenta años de recuperada la democracia, es un imperativo ético para la Universidad Pública, continuar desandando el camino de horror e impunidad y fortalecer acciones que permitan a los familiares de aquellos que fueron asesinados o desaparecidos y a los sobrevivientes, la reparación del daño sufrido;

////



////

que en este entendimiento se inscribe entonces la necesidad de dejar constancia en el legajo de la Prof. Irma Ángela Zuchi su condición de detenida-desaparecida; Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Proceder a la reparación del legajo de la Prof. Irma Ángela **ZUCHI**, dejando constancia su condición de **detenida-desaparecida**.

ARTÍCULO 2°.- Establecer la conservación y digitalización del legajo de la Prof. Zuchi, a fin de que se incorpore al Archivo Histórico de esta Universidad.

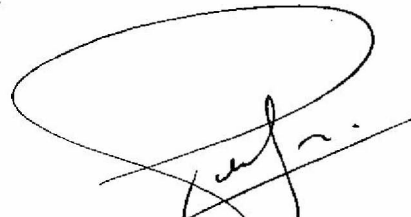
ARTÍCULO 3°.- Incluir en el legajo correspondiente, la inscripción de una leyenda que señale: **"Legajo reparado por Resolución 259/15"**

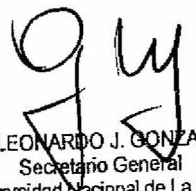
ARTÍCULO 4°.- Dejar constancia en el referido legajo con copia de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese al Archivo Histórico de la Universidad, a la Dirección General de Derechos Humanos y al Bachillerato de Bellas Artes "Francisco A. De Santo" y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; tomen razón Direcciones Generales de Personal y Operativa y ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N° 1261




LIC. RAÚL ANIBAL PERDOMO
Presidente
Universidad Nacional de La Plata


Dr. LEONARDO J. GONZÁLEZ
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



///Plata, 18 NOV. 2015

VISTO estas actuaciones por las cuales la Dirección de Políticas de Salud Estudiantil eleva para su aprobación, el nuevo Modelo de Formulario de Salud que deberá ser completado por cada alumno de los Colegios de la Universidad y por su respectivo médico y teniendo en cuenta la conformidad expresada precedentemente por la Prosecretaría de Bienestar Universitario,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
RESUELVE :**

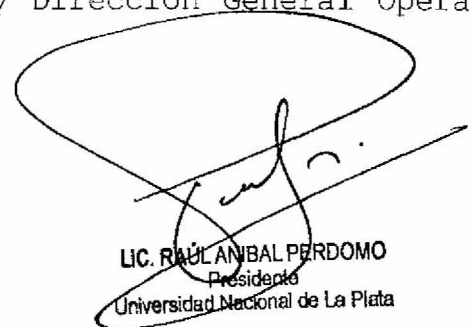
ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Modelo de Formulario obrante a fs.14 y vta., que pasa a formar parte integrante de la presente como Anexo I, el que deberá ser completado por cada alumno de los Colegios de la Universidad y por su respectivo médico.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a los Colegios de la Universidad y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; cumplido, tomen razón Prosecretaría de Bienestar Universitario, Dirección de Políticas de Salud Estudiantil y Dirección General Operativa. Hecho, ARCHÍVESE.-

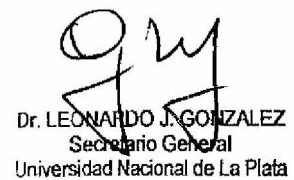
RESOLUCIÓN N°

1273

D.G.O.
BGM >



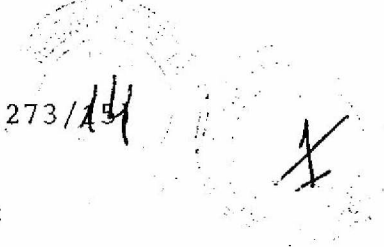
LIC. RAÚL ANIBAL PERDOMO
Presidente
Universidad Nacional de La Plata



Dr. LEONARDO J. GONZALEZ
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



Prof. LAURA V. AGRATTI
Prosecretaría de
Asuntos Académicos
Universidad Nacional de La Plata



Colegio
Apellido y Nombre :
Fecha Nac.
Domicilio:

Año que cursa:

DNI:

Sexo:

Localidad :

Provincia :

Código Postal :

La siguiente información es de suma importancia para el profesional que lo atiende.
Durante el examen físico se evaluará el estado clínico actual.

Antecedentes Personales: Marque lo que corresponda.

En menores de 14 años, deberá ser completado obligatoriamente por los padre/s, madre/s, o tutor/es.

o responsable legal. En adolescentes de entre 14 y 18 años se recomienda que sea completado por padre/s, madre/s o tutor/es.

En caso que el adolescente concorra solo a la consulta podrá completar los datos solo, si conoce los antecedentes.

	Si	No		si	no
Problemas Cardíacos			Afecciones auditivas		
Presión arterial elevada			Fracturas, luxaciones, lesiones ligamentos		
Obesidad			Otro problemas en los huesos o articulaciones		
Asma Bronquial			Cirugías		
Pérdida de conciencia			Internaciones		
convulsiones			Enfermedad infecciosas en los últimos 2 meses		
Trastorno de sueños			Falta o no del funcionamiento de algún órgano		
Diabetes			par: riñón, ojos, testículo		
Alteraciones sanguíneas			Alergias		
En relación con el ejercicio			tos crónica		
alguna vez :			alergia a algún medicamento		
Desmayo			consume vitaminas		
Mareos			problema de piel		
Dolores fuertes en el pecho			Usa anteojos		
Mayor cansancio que sus			Enfermedad		
compañeros			Celiaca		
Palpitaciones					
Dificultad para respirar durante					
o después de la actividad física					
vacunación completa					
Antecedentes familiares					
Muerte súbita en familiar directo			Obesidad		
menor de 50 años			Diabetes		
problemas cardíacos			Coolesterol elevado		
Presión arterial elevada			Tos crónica		

Por la presente afirmo que, dentro de mis conocimientos y de acuerdo con las preguntas planteadas mis respuestas son veraces.

Fecha

Firma de los padres, madres o tutores

Firma del alumno

(14 a 18 años)

.....
aclaración

.....
aclaración

[Handwritten signature]
31

Examen Físico

Anamnesis personalizado

En relación con el ejercicio (durante o después), ha padecido alguna vez :

Desmayos

Mareos:

Dolor fuerte en el pecho

Mayor cansancio que sus compañeros

Palpitaciones

Dificultad para respirar durante o después de la actividad física:

Consumo de vitaminas , minerales, bebidas energizantes, suplementos

Consumo de alcohol , cigarrillos, otras sustancias

Peso	Pc ()	talla :	Pc ()	IMC:	Pc
Examen Bucodental		caries: si / no	ortodoncia fija : si /no oclusión dental :		
Examen visual	OD :	OI:	pupilas visión cromática		
Examen cardiovascular	Inspección : Auscultación: FC: TA: PC() Pulsos Humerales: Pulsos femorales:				
Examen respiratorio:	Inspección :		Auscultación:		
Examen Abdominal	Inspección :		Palpitación :		
Examen músculo esquelético	actitud:	postura	Asimetría:		
Movilidad articular		cuello	tronco		
Apoyo Plantar		Extremidades superiores		Ext. Inferiores	
evaluacion madurativa	Tanner	Estado	Menarca	Ritmo Menstrual	
Observaciones: (detallar hallazgos)					
Indicaciones:					

Lugar y fecha

.....
Firma y sello del medico

aclaración
n° de matricula

Dejo constancia que

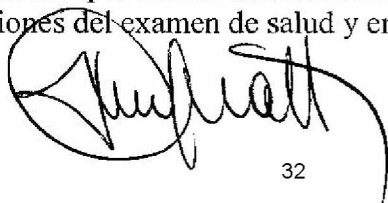
..... DNI de
edad ha sido evaluado clinicamente y se encuentra en condiciones de salud para realizar actividades deportivas acordes a su edad ,sexo, estado madurativo y bajo supervisión de personal idóneo

Observaciones

.....
fecha

.....
firma y sello del medico

Me comprometo a notificar por escrito en el término de 24 hs a la escuela cualquier cambio de las condiciones del examen de salud y entregar en 5 días hábiles una nueva ficha médica.





10

///Plata, - 2 DIC. 2015

VISTO estas actuaciones por las cuales la Dirección de Regularización solicita se contemple la situación de los docentes comprendidos en la Resolución n° 408/13, mediante la cual se estableció que los docentes que hubieren obtenido sus horas de cátedra o cargos por concurso se incorporarían, al término de su designación Ordinaria, al Sistema de Evaluación a que se hace referencia en el primer párrafo "in-fine" del artículo 2° de la Ordenanza n° 279, que hubieren aprobado la evaluación sin observaciones en otras horas cátedra en la misma asignatura y colegio en el que revistan en sus horas de carácter Ordinario, habiéndoseles prorrogado su designación regular por el término de cuatro años y teniendo en cuenta las razones expuestas,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Dejar establecido que las designaciones de carácter ordinario vencidas, de docentes de los Colegios de la Universidad, se prorrogarán con carácter regular en aquellos casos en que el docente hubiere aprobado sin observaciones su evaluación en horas cátedra en la misma asignatura o cargo y Colegio en el que revista en sus horas/cargo de carácter Ordinario, por el mismo período en que se realizó la prórroga de las horas/cargo con carácter regular, en tanto hubiere transcurrido un plazo menor a un (1) año entre el vencimiento de la designación con carácter ordinario y el inicio de la prórroga de designación con carácter regular.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a los Colegios de la Universidad y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial y al Consejo de Enseñanza Media y Primaria para su conocimiento; tomen razón Direcciones Generales Operativa y de Personal y ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN N°
D.G.O.
DG

1311

LIC. RAÚL ANIBAL PERDOMO
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. LAURA V. AGRATTI
Prosecretaría de
Asuntos Académicos
Universidad Nacional de La Plata

Dr. LEONARDO J. GONZÁLEZ
Secretario General
Universidad Nacional de La Plata



LA PLATA, **10 DIC. 2015**

ATENTO a que es necesario establecer el período y las condiciones en que el personal de la Universidad comprendido en los distintos Agrupamientos del Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto 366/06) hará uso de la licencia anual correspondiente al año 2015, de acuerdo con las normas del artículo 49° y siguientes del citado Convenio,

**LA VICEPRESIDENTA DEL ÁREA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD
en ejercicio de la Presidencia
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer el receso de actividades en la Universidad Nacional de La Plata durante el mes de enero del año 2016, en cuyo transcurso el personal comprendido en los distintos Agrupamientos del Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto 366/06), deberá hacer uso de la licencia anual correspondiente al año 2015.

ARTÍCULO 2°.- El personal que en razón de su antigüedad tenga derecho a un período mayor de descanso, podrá fraccionar su licencia en dos (2) períodos siempre que el remanente se agote antes del 31 de agosto de 2016 (Art. 7°, segundo párrafo, de la Resolución n° 470/12).

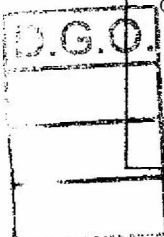
ARTÍCULO 3°.- Durante el mes de enero, se implementarán guardias mínimas en aquellos servicios y oficinas donde la naturaleza de las respectivas prestaciones las tornen indispensables. La determinación de las guardias en la Presidencia estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas y en las Facultades y Dependencias de los titulares de las mismas. En tales casos, los agentes afectados a las guardias tomarán la licencia a partir del primer día hábil siguiente a la finalización de la guardia respectiva.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección de Salud de los Recursos Humanos permanecerá cerrada durante el período de receso, debiendo presentarse las solicitudes de carpeta médica correspondientes a ese período, hasta el 5 de febrero de 2016, inclusive, acompañadas de los certificados médicos respectivos.

ARTÍCULO 5°.- Suspender, durante el período de receso, todos los términos legales y administrativos en el ámbito de la Universidad.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que en los casos en que razones fundadas de servicio hagan imprescindible la postergación de las vacaciones, deberá mediar la nota de pedido de licencia por parte del interesado y la resolución expresa de la autoridad competente (Secretaría de Administración y Finanzas en la Presidencia y titular de Facultad o Dependencia). Esta norma será de aplicación para todo el personal, cualquiera fuere su jerarquía y función y su incumplimiento determinará la pérdida del derecho al uso de la licencia no tomada.

ARTÍCULO 7°.- Facultar al señor Prosecretario Administrativo



1334



////

para resolver en la Presidencia las situaciones de excepción a la presente, por razones debidamente fundamentadas.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias de la Universidad, a la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (ATULP) y a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Plata (ADULP); pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Tomen razón Direcciones Generales Operativa y de Personal, la que notificará a todos los Organismos de la Presidencia. Cumplido, ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N°

1334

3.6.0.
SS. 3

Prof. Ana María Barletta
Vicepresidenta Área Académica
Universidad Nacional de La Plata

Abog. Rafael I. Clark
Prosecretario Administrativo
U.N.L.P.

Dra. MERCEDES MOLTENI
Secretaría
de Administración y Finanzas
Universidad Nacional de La Plata